

- **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

**Comentario:**

*Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003 y entró en vigor a partir del 5 de julio del mismo año, la cual tiene por objeto promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria para garantizar la vigencia de los derechos humanos fundamentales, como la libertad religiosa, entre otros. Lo anterior, es relevante debido a la diversidad de creencias religiosas que se presentan en las comunidades indígenas del País.*

---

(...)

**Artículo 3.** La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:

- I. Observar el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación;
- II. Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;
- III. Impulsar la integralidad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- IV. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras;
- V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y
- VI. Consultar a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.